

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 264

TEGUCIGALPA: 6 DE ENERO DE 1906

NUMERO 2.640

SUMARIO

GUERRA—Se confirma una sentencia—Se reforma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se autoriza un gasto—Se conmuta una pena—Se autoriza el gasto de \$ 270.75—Se conmuta una pena—Se autoriza un gasto—Se manda pagar unas medicinas—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza un gasto—Se otorga una pensión de montepío—Se mandan pagar unas sumas de dinero—Se manda pagar unas medicinas—Se autoriza el gasto de \$ 12.00—Se manda pagar unas medicinas—Se admite al señor Cruz Irias la renuncia del grado de Subteniente del Ejército—Se autoriza un gasto—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se mandan pagar unas sumas de dinero—Se admite al señor Gregorio Urbina la renuncia del grado de Capitán del Ejército—Se autoriza un gasto—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza el gasto de \$ 50.00—Se confirma una sentencia—Se reforma una sentencia.

AVISOS.

GUERRA

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 30 de mayo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 3 del mes corriente, declarando que don Trinidad Elvir, de este vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 67.50, valor de un buey moro y seiscientos manojos de guate que perdió en servicio de las fuerzas legítimas comandadas por el General don Dionisio Gutiérrez, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

- Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se reforma una sentencia

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1905.

Con vista de la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Cholnteca, el 12 de junio último, declarando que el Licenciado don José Antonio Midence, vecino de aquella ciudad, tiene derecho á reclamar del

Estado la cantidad de \$ 7.110.00, por los perjuicios que le causaron las fuerzas de la Usurpación, al mando del General Julián López García, durante la guerra civil de 1903; y en atención al mérito de la prueba rendida, en la cual no consta de una manera precisa, establecido por declaraciones de testigos presenciales, hábiles y sin excepción legal para serlo y que den razón suficiente de sus dichos, que el señor Midence, haya perdido el valor acordado en su favor y es equitativo y razonable que tales pérdidas se le reconozcan, deduciendo el 25 p. S conforme al parecer del Fiscal General de Hacienda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar la expresada sentencia y reconocer á favor del señor Midence solamente la suma de \$ 5.332.50, por la cual se le manda extender una constancia de crédito.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el veintisiete de julio último, declarando que doña Pánfila Borjas de Elvir, de este vecindario, como tutora de los menores Antonio, José de Jesús y María Francisca Amador, no ha justificado la pérdida que reclama al Estado con valor de trescientos pesos, en que aprecia tres mulos, de la pertenencia de sus pupilos, que le tomaron de su hato La Estancia, en la montaña de Azacualpa, de esta jurisdicción, las fuerzas de la Usurpación comandadas por el Coronel Manuel Zúniga, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia procede conforme á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 15.00) quince pesos, que el Administrador de Rentas de Olancho pagará al Comandante de Armas de aquel departamento, valor invertido en los funerales del Capitán Calazans Andrade, que murió el 6 de los corrientes, estando de alta en la guarnición de aquella plaza. Este gasto se imputará á la partida S.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se conmuta una pena

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1905.

Vista la solicitud presentada por el Capitán Santos Obando, vecino de esta capital, pidiendo se le conmute la pena de seis meses de cárcel militar que le impuso el Tribunal Militar de este departamento, en sentencia de 22 de julio último, por el delito de desertión, consistente en haber dejado de concurrir más de cuatro veces consecutivas, sin licencia, á los ejercicios doctrinales.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que son atendibles las razones que el peticionario expresa en su solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conmutar, á razón de un peso por cada día, la pena de que se ha hecho mérito; debiendo el señor Obando enterar la suma de ciento ochenta pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 270.75

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de La Esperanza pague al Comandante de Armas de la misma la cantidad de (\$ 270.75) doscientos

tos setenta pesos setenta y cinco centavos, valor con que habilitó á cien individuos de tropa y un oficial que vinieron á prestar servicios de guarnición de aquella ciudad á esta capital. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se conmuta una pena

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conmutar al reo Martín Tejada, vecino de Nacaome, á razón de un peso por día, la pena que le hace falta para cumplir los seis meses de prisión militar á que fué condenado por el Tribunal Militar de Valle por el delito de deserción; debiendo entregar el reo Tejada el valor respectivo de esta conmuta en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al carpintero don Miguel Oquell (\$ 28.00) veintiocho pesos, por los trabajos que ha hecho en la Escuela Militar, Sección de Toncontin, consistentes en la reforma de veinte papitres, conclusión de una persiana, compostura de un pizarrón y arreglo del tablero de una mesa. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara pague al Doctor Carlos W. Bennett la cantidad de (\$ 40.56) cuarenta pesos cincuenta y seis centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de septiembre próximo pasado. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Comandante Local de Guarita, Capitán don Crisanto de Jesús Serrano, un mes de licencia que ha solicitado para separarse de su empleo, nombrando en su lugar, por igual tiempo, al señor don Vicente Serrano, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de La Ceiba pague al Comandante de Armas de aquel departamento (\$ 25.00) veinticinco pesos, que invirtió en los funerales del Comandante 1.º Leoncio Martínez, quien murió estando de alta en la guarnición de la indicada plaza. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se otorga una pensión de montepío

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1905.

Vista la solicitud presentada por la señora doña Luisa Mejía Bautista de Espinosa, vecina de Gracias, contraída á pedir se le conceda una pensión de montepío, fundándose en que es viuda del Teniente-Coronel don José María Espinosa, quien prestó servicios militares á la República por más de treinta años, á la que tiene derecho según el artículo 3.º, título XXV, tratado V, de la Ordenanza Militar.

Oídos el informe del Comandante de Armas de Gracias y la opinión del Fiscal General de Hacienda, favorables á la peticionaria; y

Considerando que están probados los extremos en que se apoya dicha solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolverla de conformidad; y, en consecuencia, se le asigna á la expresada señora Mejía de Espinosa la pensión mensual y vitalicia de \$ 18.75, que se le pagarán por la Administración de Rentas del departamento de Gracias, de conformidad con el artículo citado. Las erogaciones que por este acuerdo se ocasionen, deberán imputarse á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar unas sumas de dinero

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á cada uno de los señores Gaspar Inestroza, Pablo J. Fjallos y Vicente Tosta, vecinos de Jesús de Otoro, ó á su representante en esta ciudad, Bachiller don Federico C. Canales, la cantidad de \$ 20.00, en restitución de igual suma con que contribuyeron para el sostenimiento de una fuerza legitimista organizada con el objeto de guardar el orden en el expresado pueblo de Jesús de Otoro, durante la guerra civil de 1903. Esta erogación deberá imputarse á la cuenta "Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés pague al Doctor don Mariano R. Pozo, la suma de (\$ 37.09) treinta y siete pesos nueve centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de septiembre próximo pasado. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Juticalpa pague á don Pascual Martínez la cantidad de (\$ 12.00) doce pesos, valor del alquiler de la mula en que vino el Oficial Manuel Rubí á esta capital á desempeñar una comisión militar. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de La Esperanza pague al señor Rafael Melara las cantidades de treinta y tres pesos, cuarentiún pesos cincuenta centavos y cuarenta pesos

treinta y siete centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante los meses de julio, agosto y septiembre últimos, respectivamente. Estas erogaciones se imputarán á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite al señor Cruz Irías la renuncia del grado de Subteniente del Ejército

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Cruz Irías, vecino del pueblo de Potrerillos, en el departamento de El Paraíso, la renuncia que interpuso del grado de Subteniente del Ejército, por haber cumplido más de cuarenta años, según ha comprobado legalmente. El Tribunal Superior de Cuentas cancelará el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA

Que la Tenencia Administración de Aduana de Iruña pague al Comandante Local de Cabo Gracias á Dios, la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que invertirá en la compra de media docena de sillas para el servicio de aquella Comandancia. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia que ha interpuesto de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de Marcala el Coronel don Jesús Arellano, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios prestados; y

2.º—Nombrar para que se haga cargo de dicha Comandancia, en sustitución del Coronel Arellano, al General de Brigada don Florencio Mejía Juárez, con el sueldo de su grado. El excedente del sueldo que fija la ley, se imputará á la partida 8.ª capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar unas sumas de dinero

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Roatán se paguen al Doctor R. Arnao las siguientes sumas: (\$ 19.50) diez y nueve pesos cincuenta centavos, (\$ 38.62) treinta y ocho pesos sesenta y dos centavos, (\$ 15.83) quince pesos ochenta y tres centavos, (\$ 14.32) catorce pesos treinta y dos centavos, y (\$ 11.74) once pesos setenta y cuatro centavos, valores de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, en los meses de abril, junio, julio, agosto y septiembre últimos, respectivamente. Estas erogaciones se imputarán á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite al señor Gregorio Urbina la renuncia del grado de Capitán del Ejército

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Gregorio Urbina, vecino de Yoro, la renuncia que interpuso del grado de Capitán del Ejército por haber cumplido más de cuarenta años, edad que comprobó legalmente; debiendo cancelarse el despacho respectivo en el Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al señor Eliseo Sevilla la cantidad de (\$ 60.00) sesenta pesos, por los trabajos de albañilería que él y su hijo Miguel del mismo apellido, hicieron en el muro de la Escuela Militar del Toncontin, durante los días 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del mes pasado, y 12, 13, 14, 16, 20, 21, 23 y 24 del corriente. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que el Cajero Nacional pagó al General don Florencio Mejía Juárez, valor

de sus gastos de traslación á la ciudad de Marcala, á donde va á prestar sus servicios como Comandante de Armas de aquella Sección. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que el Administrador de Aduana de Trujillo pagará á don Rafael Echenique por valor de cincuenta fajas que hizo para servicio de aquella plaza. Esta erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto para el año económico de 1904 á 1905.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 8 de septiembre último, declarando que los señores José Angel y José Antonio Guillén, de aquel vecindario, tienen derecho á reclamar del Estado: el primero (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos y el segundo (\$ 190.00) ciento noventa pesos, valor del perjuicio recibido en dos casas, y un caballo y dos vacas, respectivamente, que perdieron en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender constancias de crédito á favor de los interesados por los valores reconocidos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se reforma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1905.

Vista, con sus respectivos antecedentes, la sentencia que el 24 de agosto de este año dictó, por mayoría de votos, la Junta de Reconocimiento de este departamento, declarando que don Santos Soto y los señores Santos Soto y Cía. tienen derecho á que el Estado les pague, por las pérdidas que sufrieron durante la guerra recién pasada en los lugares de "Las Gradass" y "Loarque," la cantidad de dos mil doscientos ochenta y nueve pesos

cincuenta centavos, y declarando sin lugar lo demás que dichos señores reclaman. El valor total del reclamo á que dicha resolución se contrae, según la respectiva solicitud, asciende á la cantidad de \$ 27.111.65. El Vocal don Rafael Alvarado Guerrero, al resolverse dicho asunto, disintió de la mayoría de la Junta, siendo de parecer que hay prueba suficiente para reconocer la cantidad reclamada, ó poco menos, especialmente si se compara este caso con otros que ha resuelto la misma Junta. El voto y resolución de la mayoría de la propia Junta se fundan: 1.º en que no considera bastante la prueba acerca de que la casa de la hacienda de Loarque, perteneciente á don Santos Soto, fué destruída el 8 de febrero de 1903 por haberla incendiado fuerzas de las que la Usurpación tenía en esta capital: 2.º en que tampoco es suficiente la prueba rendida para determinar quiénes sustrajeron las mercaderías que había en dicha casa y á cuánto asciende el valor de tales mercaderías: 3.º en que por el mismo motivo no se encuentra establecida la destrucción de trescientos cuarenta surcos de caña ni del guate reclamados: 4.º en que respecto á los semovientes que se reclaman, solamente hay pruebas de que fueron tomadas por fuerzas militares, de la hacienda Las Gradadas, once bestias mulares, ocho de ellas valoradas á cien pesos cada una, dos á doscientos y una á ciento cincuenta; y de la hacienda Loarque, treinta reses, entre hembras y machos, valorados á veintidós pesos cada uno; y 5.º en que se ha probado debidamente que el 5 de febrero del año citado don Santos Soto entregó á la Comandancia de Armas de este departamento veintidós aperos alifados, once sin alifios y siete pealeras, valorados los primeros á seis pesos, los segundos á cuatro pesos cincuenta centavos y las pealeras á dos pesos cada una.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de las declaraciones de los testigos presenciales Enrique Baca y Felipe Aguilar, aparece que la noche del 8 de febrero de 1903, una escolta militar de las fuerzas que la Usurpación tenía entonces en esta capital, incendió la hacienda de Loarque, perteneciente á don Santos Soto, destruyendo la casa y los objetos que en ella se encontraban; punto que también contribuyen á establecer las declaraciones de varias otras personas á quienes el hecho les consta por pública notoriedad.

Considerando: que de las declaraciones de los testigos Felipe Aguilar, Bernabé García y Fermín Estrada, en relación con las cuentas de la casa de comercio Santos Soto y Cia. y con la deposición del testigo don Samuel Gómez, aparece que de la casa incendiada sustrajeron y destruyeron individuos de las fuerzas de la Usurpación los objetos que reclama y que se encontraban en la casa incendiada en Loarque, cuyo valor, unido al de dicha casa y al del ganado y bestias que también sustrajeron de la hacienda de Loarque y Las Gradadas, asciende á la cantidad de (\$ 21.548.44) veintidós mil quinientos cua-

renta y ocho pesos cuarenta y cuatro centavos, de cuyo valor pertenecen \$ 17.909.90 al señor Soto y \$ 3.638.54 á los señores Santos y Cia., según las pruebas y precios establecidos en los autos.

Considerando: que también se halla establecido de manera fehaciente que para las fuerzas que había en esta ciudad le fueron tomados á don Santos Soto \$ 455.00 en guate que tenía en esta capital, y á los señores Santos Soto y Cia., en diversos objetos entregados á la Dirección de la Policía y á la Comandancia de Armas de esta capital, la cantidad de \$ 1.327.15, y que las fuerzas legitimistas tomaron en Loarque, al propio señor Soto, una cantidad de guate equivalente á \$ 360.00 y le causaron daños en una finca de caña de azúcar que tiene en aquel lugar, daños que, conforme á los precedentes establecidos y á las reglas de equidad en que aquéllos se fundan, cabe estimar en la cantidad de \$ 1.500.00.

Considerando: que por virtud de las razones expuestas es procedente reformar la sentencia consultada de que se ha hecho mérito, reconociendo á los interesados todas las pérdidas que sufrieron con motivo de la guerra de 1903 y de los actos que se ha hecho referencia; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer las pérdidas que con valor de \$ 23.330.59 causó la Usurpación y las que con valor de \$ 1.860.00 ocasionaron las fuerzas legitimistas á los expresados señores, haciendo un valor total de \$ 25.190.59; cantidad de la cual corresponden \$ 20.224.90 á don Santos Soto y á los señores Santos Soto y Cia. la de \$ 4.965.69. La pérdida de \$ 1.860.00, causada por las fuerzas legitimistas, corresponde á don Santos Soto, y las demás que á éste y á los señores don Santos Soto y Cia. se reconocen, fueron causadas por la Usurpación. A cada uno de los interesados extiéndasele la respectiva constancia de crédito. Queda así reformada la sentencia consultada de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor General don Anastasio J. Ortiz, pidiendo se le conceda una zona mineral de cuatrocientas hectáreas de extensión, comprendida en el distrito de El Paraíso, en el departamento del mismo nombre, cuyos límites son: al Oriente, montañas de Conchagua; al Poniente, terrenos que se extienden á la población de El Paraíso; al Norte, caserío Apalí; y al Sur, frontera de Nicaragua.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1905.

5-15

S. MEDAL.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado don Miguel Angel Mejía, como representante de Francisco y Alonso B. Sánchez, el primero de este vecindario y el segundo de La Unión, República de El Salvador, á fin de que se les declare herederos ab-intestato en los bienes que á su defunción dejó su hermano natural Clemente Federico Sánchez, natural de la ciudad y República antedichas, acaecida en Tegucigalpa el ocho de agosto de mil novecientos uno, al folio 19, se encuentra el auto que dice:—"Juzgado de Letras de esta sección.—Amapala, veinte de octubre de mil novecientos cinco.—Vista la opinión del Fiscal, fíjense en la tabla de avisos y publíquense en "La Gaceta" los respectivos edictos, á efecto de que las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los peticionarios Francisco y Alonso B. Sánchez á la herencia que á su defunción dejara Clemente Federico Sánchez, comparezcan á reclamar su derecho ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de los referidos edictos. (Artículo 657, Procedimientos, y reglas 13 y 16 del artículo 159, Ley Orgánica de Tribunales).—Notifíquese.—Boquín.—Salomón S. Aguiluz, Secretario interino."—Y en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, extendiendo el presente en Amapala, á veintidós de diciembre de mil novecientos cinco.

GILBERTO R. VALLECILLO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el registro de descubrimientos de minas, se encuentra el que dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—Denuncio de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—El suscrito: mayor, soltero, estudiante y de este vecindario, á Ud., con el debido respeto, manifiesta: que con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuatro, denunció don Nicolás Coello, por sí y á nombre de don Trinidad del mismo apellido, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Sabanagrande y La Venta, respectivamente, una veta que produce oro y plata, situada en cerro virgen, en el lugar llamado "El Macuehizo" jurisdicción del pueblo primeramente mencionado, de este departamento, cuya dirección es de Sur á Norte, y sus límites: al Este, cerro "El Rayo;" al Oeste, "Los Arenales;" al Norte, zona de "San Marcos; y al Sur, "Cerro Colorado," á la cual le dieron el nombre de Santa Ana: que en virtud de no haber ratificado dicha solicitud, caducó el derecho que de dicha veta tenían; y hoy, teniendo el propósito de trabajar esa mina, viene á denunciarla para sí y á nombre de los señores Coello indicados, y con el mismo nombre que éstos le dieron, para lo cual acompaño la muestra respectiva. Suplica al señor Juez se sirva admitirle esta solicitud, dándole el trámite legal.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1905.—Policarpo V. Coello.—Recibido en su fecha, á las tres y media p. m., con la muestra correspondiente.—Jiménez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, nueve de diciembre de mil novecientos cinco.—Admitase el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro en "La Gaceta" oficial, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. (Artículos 33 y 35, Código de Minería).—Notifíquese.—José M.ª Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Registrada en Tegucigalpa, á los once días del mes de diciembre de mil novecientos cinco.—José M.ª Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Extendida en Tegucigalpa, á los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cinco.

6-21

MARTÍN JIMÉNEZ, Srío.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 43